RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00352-2022-GG/OSIPTEL

Lima, 19 de octubre de 2022

OBJETO	APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LA
	OFICINA REGIONAL DE SERVICIOS DE LORETO.

VISTOS:

El Memorando Nº 819-OAF/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Nº 01356-OAF/UABT/2022, de fecha 13 de octubre de 2022 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe Nº 270-OAJ/2022, de fecha 17 de octubre de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la "contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto", por la causal establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF -en adelante el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, mediante el Memorando Nº 01749-DAPU/2022 de fecha 22 de setiembre de 2022, la Dirección de Atención y Protección al Usuario - DAPU, en adelante área usuaria, remitió los términos de referencia para la "Contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto";

Que, a través del Informe № 01323-OAF/UABT/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la "Contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto", en US\$32 892.41 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Dos y 41/100 Dólares Americanos), incluido impuestos de ley, y en aplicación del literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "para la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles"; correspondiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, con la boleta de requerimiento Nº 20221503, la certificación presupuestal Nº 0000001962 y el Formato de Previsión Presupuestal Nº 0205-OPPM/2022; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM, otorgó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la "Contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto" con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL;















Que, a través de la Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00310-2022-OAF/OSIPTEL de fecha 12 de octubre de 2022, se aprobó el expediente de la Contratación Directa Nº 003-2022/OSIPTEL para la "Contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto";

Que, con Informe N° 01356-OAF/UABT/2022, de fecha 13 de octubre de 2022 (Informe Técnico), la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), sustentó técnicamente la necesidad y procedencia de la contratación directa del "Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto", concluyendo en que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto en el literal j) del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, mediante el Memorando N° 819-OAF/2022 de fecha 13 de octubre de 2022. la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) emitir su opinión respecto de la indicada contratación directa, en el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 101° de su Reglamento:

Que, mediante el Informe Nº 270-OAJ/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la "contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto", por la causal establecida en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado:

Que, el artículo 27º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal j), el cual señala expresamente lo siguiente:

j) "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento";

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley...";

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada por la entidad, ésta la efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos,

















condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 112-2021-PD/OSIPTEL del 16 de diciembre de 2021, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal j), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley, para la "contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto";

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la "contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto", de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a US\$32 892.41 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Dos y 41/100 Dólares Americanos), incluido impuestos de lev.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la "contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Loreto".

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**



OAJ

HIR

